

ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/027/2016, DE FECHA 29 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EN RELACIÓN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL;
Y

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
2. El veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.
3. El día veintisiete de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma

político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.

4. En fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. El veinticinco de febrero de año inmediato anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG68/2015, relativo a los lineamientos de incorporación de Servidores Públicos del instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo SEXTO transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la constitución política de los estados unidos mexicanos en materia política electoral, determinándose en el anexo de dicho acuerdo específicamente en el artículo OCTAVO, lo siguiente:

[...]

Octavo. Los procedimientos de incorporación se llevarán a cabo conforme a los requisitos que al efecto se establezcan en el Estatuto, y a lo siguiente:

1. En los OPLE que cuenten con un Servicio Profesional en los que de forma permanente hayan operado los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción hasta la entrada en vigor del Acuerdo INE/CG68/2014, se sujetarán a lo siguiente:

Los servidores públicos que ocupen cargos o puestos con funciones sustantivas, considerados como del SPEN en el Catálogo del sistema respectivo y que hayan ingresado mediante un concurso público de oposición al OPLE, podrán incorporarse al SPEN mediante un proceso de

certificación consistente en la verificación del cumplimiento de los requisitos y la acreditación de los conocimientos y aptitudes que se establezcan en el Estatuto. El proceso de certificación se desarrollará conforme a las bases y normas que para tales efectos proponga la Junta al Consejo, previo conocimiento de la Comisión.

Los servidores públicos que no cumplan dicha certificación podrán ingresar al SPEN mediante concurso público, conforme a las disposiciones previstas en el Estatuto.

2. Personal de los OPLE con un Servicio Profesional en los que no hayan operado de forma permanente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción hasta la entrada en vigor del Acuerdo INE/CG68/2014 y aquellos OPL en los que no exista un Servicio Profesional se sujetarán a lo siguiente:

Los servidores públicos que ocupen cargos o puestos considerados del SPEN en el Catálogo del sistema respectivo podrán incorporarse al SPEN mediante un concurso que se desarrollará conforme a las disposiciones que presente la Junta al Consejo, previo conocimiento de la Comisión, que incluirá valoración de experiencia en la materia, nivel académico y formación profesional.

Noveno. El proceso de incorporación del personal de los OPL al SPEN será gradual y dará inicio una vez que se aprueben el Estatuto y el Catálogo, tomando en cuenta los calendarios electorales de cada entidad. Ello, con el fin de no obstaculizar las actividades de los procesos electorales respectivos.

[...]

Cuyos puntos resolutiveos son del tenor siguiente:

[...]

Primero. Se aprueban los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas y del Distrito Federal al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que tome las medidas necesarias para la difusión del presente Acuerdo en las Juntas Locales y Distritales ejecutivas y en oficinas centrales, así como en la página de internet del Instituto y en la red interna. Asimismo, se deberá hacer del conocimiento de

los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales de todas las entidades federativas.

Tercero. La interpretación de estos Lineamientos, para efectos administrativos, y la Resolución de los casos no previstos en los mismos corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Cuarto. La vigencia del presente Acuerdo iniciará al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Quinto. Publíquese el contenido del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y en las Gacetas Oficiales de las entidades federativas.

[...]

6. En sesión extraordinaria de fecha treinta de octubre de 2015, la Junta General Ejecutiva, sometió a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del acuerdo INE/CG909/2015, relativo al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

Primero. Se aprueba el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en los términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

[...]

Derivado de lo anterior, y en cumplimiento al resolutivo segundo, el 15 de enero del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo INE/CG909/2015, relativo a la aprobación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que entró en vigor el 18 de enero del presente.

Es dable señalar que, el quince de enero de la presente anualidad, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante circular INE/UTVOPL/011/2016, notificó a este órgano comicial, el acuerdo de referencia.

7. Con fecha veintisiete de enero de 2016, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE/CG47/2016, relativo a la integración del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, determinándose lo siguiente:

[...]

Primero. Se definen los órganos y áreas del Instituto y de los OPLE que tendrán adscritos cargos o puestos del Servicio, así como los cargos y puestos que mínimamente deberá contener el Catálogo del Servicio, conforme al anexo del presente Acuerdo, que forma parte integral del mismo.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Tercero. Se instruye a la DESPEN para que, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Estatuto, integre el Catálogo del Servicio considerando lo previsto en los puntos y anexo del presente Acuerdo, mismo que se deberá poner a consideración de la Junta a más tardar el 29 de febrero del año en curso.

Cuarto. Los Lineamientos para la Actualización del Catálogo del Servicio, deberán ser aprobados a más tardar en julio de 2016.

Quinto. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el presente Acuerdo a dichos organismos.

Sexto. Publíquese en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

[...]

Es dable señalarse que, del anexo del acuerdo INE/CG47/2016, para la integración del catálogo del servicio, se desprende en la parte que interesa, lo que a continuación se detalla:

[...]

Artículo 3. Se definen los órganos de los OPLE que tendrán adscritos cargos o puestos del Servicio, en los términos siguientes:

- a) El órgano ejecutivo o técnico responsable de la organización electoral, a partir de la integración del Catálogo del Servicio;
- b) El órgano ejecutivo o técnico responsable de prerrogativas, partidos políticos y, en su caso, asociaciones políticas en el ámbito local, a partir de la integración del Catálogo del Servicio;
- c) El órgano ejecutivo o técnico responsable de la educación cívica y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en la entidad federativa respectiva, sólo cuando estén previstos en la legislación local correspondiente, a partir de la integración del Catálogo del Servicio;
- d) Los órganos desconcentrados de carácter permanente, responsables de la ejecución de las funciones sustantivas inherentes a procesos electorales y de participación ciudadana, en caso de que así se determine en el Catálogo del Servicio.
- e) Otros órganos ejecutivos o técnicos, cuando la Junta apruebe las actualizaciones del Catálogo del Servicio que correspondan a uno o más de sus cargos o puestos.

Artículo 4. Se definen los cargos de la función ejecutiva y puestos de la función técnica de OPLE que mínimamente deberá contener el Catálogo, en los términos siguientes:

- a) En los órganos centrales, los cargos de las plazas permanentes e inmediatamente inferiores a los Titulares de órganos ejecutivos y técnicos señalados en el artículo 3 del presente Acuerdo, con funciones relativas a las siguientes materias:
 - 1) Prerrogativas, Partidos Políticos y asociaciones políticas;
 - 2) Organización Electoral;
 - 3) Educación Cívica, y
 - 4) Mecanismos de Participación Ciudadana, sólo cuando se prevean en la legislación local correspondiente.

b) De acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada OPLE, los puestos de las plazas permanentes, inferiores a los previstos en el inciso anterior.

c) En su caso, los de las plazas de carácter permanente adscritos a los órganos desconcentrados, con funciones relativas a las materias siguientes:

- 1) Organización Electoral;
- 2) Educación Cívica, y
- 3) Mecanismos de Participación Ciudadana, sólo cuando se prevean en la legislación local correspondiente.

d) Los demás que determine el Consejo General.

Artículo 5. El Catálogo del Servicio deberá integrarse con, al menos, los cargos o puestos previstos en el presente Anexo y sus competencias. Una vez integrado, se podrán modificar, crear o suprimir cargos o puestos del Servicio y sus plazas con base en lo establecido por el Estatuto y los lineamientos previstos en el punto Cuarto del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. Se instruye a la DESPEN para que dentro de los tres meses posteriores a que se apruebe el presente Acuerdo, lleve a cabo el análisis de otras áreas u órganos adicionales a los previstos en los artículos 1 y 3 del Anexo que se aprueba, para que en su caso, en términos de los artículos 31, fracción I, inciso e); 33, fracción I, inciso e) y 36 del Estatuto, sea actualizado el Catálogo del Servicio.

Segundo. Una vez concluido el análisis previsto en el artículo anterior, el resultado será presentado en la siguiente sesión extraordinaria de Consejo General, previa revisión de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

[...]

Lo anterior, fue notificado a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el 03 de febrero del año en curso, por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante circular INE/UTVOPL/31/2016.

8. El ocho de diciembre del año próximo pasado, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5350, 6ª Época, el Decreto "CIENTO

VEINTIDÓS”, mediante el cual se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016, asignando el presupuesto del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así como, el financiamiento público para los partidos políticos, de la manera siguiente:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Miles de Pesos				
Concepto	Total	Estatal	Ramo 33	Convenios Federales
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	62,934	62,934	-	-
Gasto Operativo (Año Ordinario)	12,000	12,000	-	-
Actividades Específicas	3,524	3,524	-	-
Total	78,458	78,458	-	-

Como se puede apreciar, para gasto operativo del ejercicio 2016 el Congreso del Estado, únicamente aprobó para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de \$12,000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

9. En fecha veintinueve de enero de la presente anualidad, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2016, relativo a la distribución del presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el ejercicio fiscal del año 2016, así como la estructura orgánica y tabulador de salarios del personal de este organismo electoral, cuyos puntos resolutivos fueron del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. Se aprueba el presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2016; así como, la distribución del mismo, de conformidad con lo detallado en el ANEXO UNO, que forma parte integral de este acuerdo; en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba la estructura orgánica y el tabulador de salarios del personal de este organismo electoral, identificados como ANEXOS DOS y TRES respectivamente; en términos de lo razonado en el cuerpo del este acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

CUARTO. Notifique por estrados el presente acuerdo a los partidos políticos, y a la ciudadanía en general, para su conocimiento.
[...]

10. El nueve de febrero del año en curso, la Consejera Presidenta de este Instituto Morelense, giro el oficio IMPEPAC/PRES/029/2016 al Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual manifestó lo siguiente:

[...]

Señor Gobernador, sea el presente portador de un cordial, y afectuoso saludos y a su vez me permito hacer de su conocimiento que con la finalidad de fortalecer la estructura del personal de base del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como estar en condiciones financieras de hacer frente a las atribuciones, fines y actividades constituciones y legales de este organismo electoral, resulta necesario solicitar a usted Señor Gobernador, de manera atenta y respetuosa, tenga a bien aprobar una ampliación al presupuesto de egresos de este órgano comicial por la cantidad de \$4,800,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 79, fracciones I y III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

[...]

El énfasis es nuestro.

11. Con fecha veintinueve de febrero del año en curso, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/JGE60/2016, Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, determinándose en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

Primero. Se aprueba el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, con los anexos y apartados del presente Acuerdo, que forman parte integral del mismo.

Segundo. El número de plazas de los cargos y puestos previstos en el apartado del sistema del Instituto, se determinará en concordancia a lo dispuesto por el artículo 51 numeral 1 inciso j) de la Ley.

Tercero. El número de plazas en órganos centrales de los cargos y puestos con funciones relativas a organización electoral, educación cívica, participación ciudadana, prerrogativas y partidos políticos, previstos en el apartado del sistema de OPLE, se determinará en concordancia a lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto, conforme a las necesidades de dirección, mando, supervisión y realización de actividades especializadas correspondientes en la entidad federativa respectiva.

Cuarto. Cada OPLE deberá notificar al Instituto Nacional Electoral a través de su Órgano de Enlace, la adecuación de su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos que realice, en cumplimiento a lo establecido por el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto, en los medios, plazos, formatos y demás requerimientos que détermine la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio; señalando las plazas que correspondan a los cargos y puestos establecidos en el apartado respectivo del Catálogo del Servicio.

Quinto. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales notifique el presente Acuerdo a dichos organismos.

[...]

Cabe precisarse que en el anexo del acuerdo INE/JGE60/2016, a fojas 1366 a la 1403, se establece el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE).

De lo anterior, el Partido Político MORENA, y la ciudadana Verónica Ríos Morales, presentaron recurso de apelación y juicio ciudadano electoral, respectivamente, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los cuales quedaron radicados bajo el número SUP-RAP-148/2016 y su acumulado SUP-JDC-1183/2016, y fueron resueltos el 13 de abril del actual, determinándose en la parte que interesa, lo que a continuación se detalla:

[...]

SEGUNDO. Se ordena a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral proceda a modificar de manera fundada y motivada el acuerdo INE/JGE60/2016, por el que aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos de las consideraciones de esta ejecutoria.

[...]

12. El treinta de marzo de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG171/2016, relativo a las bases para la incorporación de servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual en la parte considerativa en los numerales 41, 42 y 43, señala lo siguiente:

[...]

41. Que conforme las disposiciones de los Acuerdos INE/CG68/2014 e INE/CG68/2015, relativos a los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, que se emitieron en cumplimiento al artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, particularmente a las referidas en los considerandos 30, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 39 y 40 de este Acuerdo, el proceso de incorporación de servidores públicos de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional y el proceso de concurso público para la ocupación de vacantes de dicho Servicio, son procesos independientes que responden a necesidades y finalidades de distinta naturaleza y, en consecuencia se encuentran sujetos a disposiciones, previsiones y efectos claramente diferenciados.

42. Que conforme al lineamiento tercero del citado Acuerdo INE/CG68/2015, se garantiza la incorporación de los Servidores Públicos de los OPLE al Servicio siempre que cumplan con los requisitos, procedimientos, plazos, condiciones o términos que para cada supuesto se establezcan en el Estatuto; lo que se materializó en la fracción II del artículo 503 de citado Estatuto, determinando como modalidad de vía de ingreso dentro del concurso público,

otras previamente aprobadas por el Consejo General, como los concursos públicos internos.

43. Que de conformidad con el Lineamiento 1, de la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral, se debe promover la participación igualitaria y una mayor presencia de mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad en los ámbitos administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional.

[...]

Precisando que cuyos resolutivos fueron del tenor siguiente:

[...]

Primero. Se aprueban las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento de los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales de todas las entidades federativas las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, con la finalidad de que se conozcan y se difundan entre su personal.

Tercero. La interpretación de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, para efectos administrativos, y la resolución de los casos no previstos en los mismos corresponden a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Cuarto. El presente Acuerdo y las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional entrarán en vigor al día hábil siguiente de su notificación al OPLE. La notificación de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional debe realizarse con el auxilio de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Quinto. Publíquese el contenido del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto

Nacional Electoral y en las Gacetas Oficiales de las entidades federativas.

[...]

Acuerdo que fue notificado a este Instituto Electoral Local, el 07 de abril del año en curso, por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante circular INE/UTVOPL/135/2016.

13. Cabe señalarse que, con fecha veintisiete de abril de la presente anualidad, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/JGE108/2016, aprobó las Competencias Técnicas correspondientes a cada Cargo y Puesto del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, resolviendo en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

Primero. Se aprueban las Competencias Técnicas para cada cargo y puesto que conforman el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del Anexo que se indica en el punto segundo del presente Acuerdo.

Segundo. Se aprueba la sustitución de las cédulas del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional con la inclusión de las Competencias Técnicas que forman parte del presente Acuerdo como Anexo 1 así como el Diccionario de Competencias del Servicio Profesional Electoral Nacional como Anexo 2 del presente Acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el presente acuerdo a los mencionados organismos.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por la Junta.

Quinto. Publíquese en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

[...]

Cabe precisarse que en el anexo del acuerdo INE/JGE108/2016, a fojas 602 a la 640, se establece el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio

Profesional Electoral Nacional para los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE).

14. Por otro lado, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada de 04 de mayo de la presente anualidad, se aprobó el acuerdo INE/JGE113/2016, mediante el cual se modifica el previo INE/JGE60/2016, por el que se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional; en acatamiento a la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del Recurso de Apelación SUP-RAP-148/2016 y acumulado, del cual se hace referencia en el punto de antecedente marcado con el numeral 10, en los términos siguientes:

[...]

Primero. Se aprueba la modificación del Acuerdo INE/JGE60/2016 y consecuentemente el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-148/2016 y acumulado; integrando e incluyendo cargos y/o puestos con funciones sustantivas inherentes a los Procesos Electorales, de las Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral, descritos en el Anexo que forma parte del presente Acuerdo.

Segundo. Las plazas de los cargos y/o puestos integrados e incluidos al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en cumplimiento del presente Acuerdo, se determinarán conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo 1 inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Una vez determinadas dichas plazas, se ocuparán en términos de lo establecido por el artículo 144 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Tercero. La Junta General Ejecutiva a más tardar el primero de agosto del presente año, revisará la pertinencia de la incorporación al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional de los cargos de Dirección de Área y puestos Técnicos en las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral, y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como la de Coordinador

en la Dirección de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros en la Unidad Técnica de Fiscalización. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional dará seguimiento a las actividades que se realicen en la materia.

Cuarto. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dentro de las veinticuatro horas de aprobado el presente Acuerdo, notifique a la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación del cumplimiento dado a la ejecutoria.

Quinto. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por esta Junta.

Sexto. La Junta General Ejecutiva deberá aprobar a más tardar el 30 de noviembre de 2016, las Competencias Técnicas de los cargos y/o puestos integrados e incluidos en cumplimiento del presente Acuerdo.

Séptimo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

[...]

15. En fecha treinta y uno de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG454/2016, relativo a la modificación del artículo SÉPTIMO transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, determinándose en el numeral 22, lo siguiente:

[...]

22. Que, por lo anterior, debe modificarse el término establecido por el artículo Séptimo Transitorio para la adecuación de su estructura organizacional, a efecto de que sea a más tardar el 30 de junio de 2016. Con lo que se busca, que los citados OPLE puedan avocarse a la preparación de la operación de la Jornada Electoral del 5 de junio de 2016 así como a los cómputos respectivos; y que los OPLE sin Proceso Electoral puedan valorar y atender la modificación del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, en el Sistema OPLE, de la que conoció la Comisión del Servicio el 23 de mayo de 2016, en la que se consideró pertinente incorporar 16 cargos y puestos en la estructura centralizada de los OPLE y 2 cargos y puestos en la estructura desconcentrada, de aquellos OPLE con dicha estructura permanente, así como la fusión de 3 subcoordinaciones en una sola denominada:

Subcoordinación de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana.

[...]

Cuyos resolutivos fueron del tenor siguiente:

[...]

Primero. Se modifica el Artículo Séptimo Transitorio para quedar como sigue: "Séptimo. Los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el 30 de junio de 2016."

Segundo. Se deroga cualquier disposición normativa contraria al presente Acuerdo.

Tercero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

[...]

Derivado de lo anterior, en la fecha antes señalada el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante circular INE/DESPEN/025/2016, hizo del conocimiento de este órgano comicial, lo que a continuación se detalla:

[...]

En el marco de los trabajos para la integración del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) correspondiente al apartado de los Organismos Públicos Locales (OPLE), les informo que el 26 de mayo en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo por el que se actualizó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el cual se consideró pertinente incorporar 16 cargos y puestos en la estructura centralizada de los OPLE y 2 cargos y puestos en la estructura desconcentrada, de aquellos OPLE con dicha estructura permanente, así como la fusión de 3 subcoordinaciones en una sola denominada: Subcoordinación de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana. Al respecto, es importante destacar que esta actualización comprende cargos no obligatorios para los órganos centrales de los OPLE, lo cual significa que de existir podrán incluirlos en el Servicio Profesional Electoral, de no ser el caso, no existe obligación de crearlos.

Adicionalmente, en atención a las peticiones realizadas por algunos OPLE, especialmente de aquellos con jornada

electoral el 5 de junio de 2016, el día de hoy la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión extraordinaria urgente conoció, discutió y emitió su visto bueno para que la Junta General Ejecutiva someta a consideración del Consejo General del Instituto, la siguiente modificación al artículo séptimo transitorio del Estatuto.

"Séptimo. Los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el Catalogo del Servicio a más tardar el 30 de junio de 2016."

Finalmente, les informo que los OPLE deberán notificar a esta Dirección Ejecutiva la adecuación de su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto a más tardar el 30 de junio de 2016.

[...]

16. Con fecha veintinueve de junio del año en curso, en sesión extraordinaria de la Comisión Temporal del Servicio Profesional Electoral del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó lo siguiente:

[...]

Acuerdo que aprobó este Comisión Temporal del Servicio Profesional Electoral mediante el cual se adecua la estructura organizacional, cargos y puestos de este órgano comicial; en cumplimiento al Transitorio Séptimo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; para que en su momento sea puesto a consideración del Consejo Estatal Electoral de éste Instituto Morelense.

[...]

17. El veintinueve de junio del actual, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/027/2016, mediante el cual se adecua la estructura organizacional, cargos y puestos de este órgano comicial, en cumplimiento al transitorio séptimo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; cuyos puntos resolutiveos fueron del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del apartado de considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba la adecuación de la estructura, cargos, puestos y demás elementos en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en el momento oportuno presente al Consejo Estatal Electoral el proyecto correspondiente de adecuación a la estructura organizacional de las 17 plazas restantes, y solicite su incorporación a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral de conformidad con la normativa correspondiente.

CUARTO. Se faculta al Secretario Ejecutivo para que notifique a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente acuerdo.

QUINTO. Se otorga a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento un plazo de NOVENTA DÍAS NATURALES contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, para el efecto de que adecue la estructura orgánica, modifique el tabulador de salarios; así como, el presupuesto de egresos de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; presentando el proyecto respectivo al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, para que por su conducto sea turnado a los integrantes de este Consejo Estatal Electoral; de conformidad con lo expuesto en el presente.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; así como en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

El énfasis es nuestro.

18. Derivado del antecedente marcado con el numeral que antecede en el presente acuerdo, el ocho de julio del año en curso, fue recibido en la oficialía de partes de este órgano comicial, el oficio SH/1177-2/2016, signado por la Licenciada Adriana Flores Garza, en su calidad de Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual informa al Instituto Morelense de Procesos Electorales y

Participación Ciudadana, la autorización de adecuación y reasignación presupuestaria, a continuación se transcribe el contenido del oficio de referencia:

[...]

En atención a sus oficios IMPEPAC/PRES/029/2016 y IMPEPAC/PRES/039/2016, se autoriza la siguiente adecuación presupuestaria por la cantidad de \$3,242,177.24 (Tres Millones Doscientos Cuarenta y Dos Mil Ciento Sesenta y Siete Pesos 24/100 M.N.), a favor del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que se aplicará conforme a lo siguiente:

Tipo	Unidad Responsable del Gasto	Proyecto	Partida Especifica
Ampliación Liquida	80-01	EE0100	4141

Así mismo informo que la cantidad de \$1,557.822.76 (Un Millón Quinientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Veintidós Pesos 76/100 M.N.), de actividades específicas de los partidos políticos, se reagina a su gasto operativo (año ordinario) 2016.

Lo anterior con fundamento en los artículos Décimo Quinto y Vigésimo Noveno del Decreto Número Ciento Veintidós, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5350 de fecha 08 de diciembre de 2015.

Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

[...]

19. En fecha quince de septiembre del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/044/2016, mediante el cual se ajusta y modifica el Programa Operativo Anual para el ejercicio de 2016, y se aprueba la ampliación y redistribución del presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el año que transcurre; con motivo de la adecuación y reasignación presupuestarias, autorizadas el ocho de julio del año en curso por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaria de Hacienda del Estado; determinándose en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se aprueba el ajuste y la modificación del Programa Operativo Anual del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; para el ejercicio ordinario del año 2016, en términos de lo expuesto en el ANEXO UNO que forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba la ampliación y redistribución del presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el año que transcurre; con motivo de la adecuación y reasignación presupuestarias, autorizadas el ocho de julio del año en curso por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaria de Hacienda del estado; en términos del ANEXO DOS que se adjunta al presente y que forma parte integral del mismo.

[...]

En énfasis es propio.

20. En fecha veintiséis de septiembre de los corrientes, el Director Ejecutivo de Administración y Financiamiento, presentó a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Morelense, el proyecto de adecuación de la estructura orgánica, la modificación del tabulador de salarios; así como, el presupuesto de egresos de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Derivado de lo anterior, el Secretario Ejecutivo, lo turnó al Consejo Estatal Electoral, por ser el máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su análisis, discusión, y en su caso aprobación.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas

jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, por tanto, este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo.

II. Por su parte, el artículo 41, segundo párrafo, de la Base V, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral, asimismo señala que será el Instituto Nacional Electoral quien regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

III. De igual forma, el dispositivo 134, párrafo primero, de la Carta Magna, prevé que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

IV. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político

con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

V. Asimismo, el artículo 30, numeral 3, del de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el dispositivo legal 67, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.

El Instituto regulará la organización y funcionamiento del Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

VI. Prevé el ordinal 30, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones que el Instituto contará con personal adscrito a una rama administrativa, para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, se regirá por el Estatuto a que se hace referencia en el considerando anterior.

VII. Por su parte, el ordinal 32, párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Local que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban

sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Estado, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

VIII. Por su parte, el dispositivo legal 201 de la referida Ley General, refiere que en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política Federal, a fin de asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, a través de la Dirección Ejecutiva competente regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional; destacando que la objetividad y la imparcialidad en términos de la Constitución Federal deben orientar la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del servicio. Así mismo, señala que la organización del servicio estará regulada por las normas establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las del Estatuto que apruebe el Consejo General, para desarrollar, concretar y reglamentar las bases normativas en la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional.

IX. Ahora bien, el artículo 202, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.

X. Que de conformidad con el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado. Como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el

ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales. Se rige por las disposiciones que se establecen en la Constitución Federal, la Constitución, la normativa y el presente Código, bajo los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

XI. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

XII. Es dable señalar que, el numeral 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, estipula que las funciones de esta autoridad administrativa electoral, son las siguientes:

- I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;
- II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;

- IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
- VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;
- X. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;
- XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;
- XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
- XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;

- XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;
- XV. Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;
- XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;
- XVII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional, y
- XVIII. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

XIII. De la misma manera, el ordinal 67 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que para el desempeño de sus actividades, esta autoridad administrativa electoral, contará con el personal calificado y suficiente para prestar el Servicio Profesional Electoral Nacional, mismo que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos del Instituto. El Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, en correlación con el artículo 41, Base V, apartado d), de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 30, 201, 202 y 203 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XIV. Que de conformidad con el párrafos segundo y tercero del artículo 68 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para la administración de su patrimonio, el Instituto Morelense de

Procesos Electorales y Participación Ciudadana deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; asimismo será inembargable y para su afectación se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría calificada del Consejo Estatal Electoral.

XV. Que el artículo 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra por el Consejo Estatal Electoral; los Consejos Distritales Electorales; los Consejos Municipales Electorales; las Mesas Directivas de Casilla, y los demás organismos que la normativa y el código de la materia establezcan.

XVI. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XVII. Que el artículo 78, fracciones I, X, XIX y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; de igual forma, vigilar las relaciones laborales de sus trabajadores de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional; asimismo, determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos, y para ello, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XVIII. Prevé el artículo 1, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que tiene por objeto:

- Regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, del Personal de la Rama Administrativa del Instituto, así como los mecanismos de Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Incentivos y Disciplina de su personal.
- Determinar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos de los mecanismos señalados en la fracción anterior, para su aplicación al personal del Servicio, según corresponda.
- Establecer las condiciones generales de trabajo, derechos, obligaciones y prohibiciones de los Miembros del Servicio y las disposiciones generales y lineamientos relativos al Personal de la Rama Administrativa del Instituto, así como el Procedimiento Laboral Disciplinario y los medios ordinarios de defensa.
- Establecer las condiciones generales para la contratación de los prestadores de servicios.
- Reglamentar las materias contenidas en la Constitución y en la Ley que se determine que deban ser reguladas por este ordenamiento.

XIX. Dispone el ordinal 17 del Estatuto que el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, y cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, así como Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario.

XX. El dispositivo 19 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, prevé que el servicio tiene por objeto:

- ❖ Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral.
- ❖ Fomentar entre sus miembros la lealtad e identidad con el Instituto y con los OPLE.
- ❖ Promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los Principios Rectores de la Función Electoral.
- ❖ Promover que los Miembros del Servicio se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones.
- ❖ Proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.

XXI. El artículo 21 del Estatuto, dispone que éste deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en:

- a) Igualdad de oportunidades;
- b) Mérito;
- c) No discriminación;
- d) Conocimientos necesarios;
- e) Desempeño adecuado;
- f) Evaluación permanente;
- g) Transparencia de los procedimientos;
- h) Rendición de cuentas;
- i) Igualdad de Género;
- j) Cultura democrática, y
- k) Un ambiente laboral libre de violencia.

XXII. De igual forma estipulan los artículos 29, 30, 31 y 32 del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que el Servicio se integrará con personal profesional en funciones ejecutivas y técnicas:

- A. En el Cuerpo de la función Ejecutiva para los OPLE, se contemplarán los cargos que tengan funciones sustantivas inherentes a procesos electorales y de participación ciudadana, señalados en el Catálogo del Servicio con atribuciones de mando y supervisión.
- B. El Cuerpo de la Función Técnica estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio.

XXIII. El numeral 34 del Estatuto del Servicio del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, prevé que el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio.

- ❖ Se integrará por dos apartados, el primero correspondiente a los cargos y puestos del Servicio del sistema del Instituto y, el segundo, a los cargos y puestos del sistema del Servicio de los Organismos Públicos Locales Electorales.

XXIV. Por su parte, el numeral 35 del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, dispone que los cargos de órganos ejecutivos y técnicos en las oficinas centrales de los Organismos Públicos Locales Electorales, se podrán clasificar en Direcciones de Área, Subdirecciones de Área o Jefaturas de Departamento; y en el caso, de los cargos de órganos ejecutivos desconcentrados deberán clasificarse de conformidad con el Catálogo del Servicio.

XXV. Los ordinales 41, y 42, y en adhesión al 471, fracción VIII y 474 del Estatuto del Servicio Profesional, disponen que el salario es la retribución que se paga al Personal del Instituto por los trabajos realizados, cuyo monto será fijado de acuerdo con lo que establecen los tabuladores los cuales se dividen en dos:

- ❖ El Tabulador del personal del Servicio.
- ❖ El Tabulador del Personal de la Rama Administrativa.

XXVI. Por su parte, los artículos 718, 719 y 720 del Estatuto, prevén que la estructura orgánica de los OPLE deberán responder a las necesidades básicas, considerando las condiciones, particularidades y recursos de cada organismo, y deberán aplicar ciertos criterios técnicos para la modificación y diseño de estructuras.

XXVII. Los ordinales 716, 717 y 724 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, prevén que se podrá establecer un proceso de ingreso a la rama administrativa que comprende el reclutamiento y la selección de aspirantes para la ocupación de plazas vacantes, así como la contratación.

XXVIII. Es dable señalar que el ordinal 473, fracciones I, VI, VIII y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, establece que corresponde al órgano superior de dirección en cada Organismo Público Local Electoral y a sus integrantes:

- Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa aplicable;

- Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto;
- Determinar en el presupuesto que autoricen el monto requerido para la operación de los mecanismos del Servicio en los OPLE, y
- Las demás que resulten aplicables, de acuerdo con la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa que emita el Instituto en la materia.

XXIX. Ahora bien, el numeral 481 del Estatuto, prevé que el Servicio de los Organismos Públicos Locales Electorales, contará con personal calificado en su estructura, a través de los mecanismos contenidos, y los lineamientos en la materia, que en todo momento será considerado como personal de confianza.

XXX. De la misma manera, refiere el numeral 484 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, la permanencia de los Miembros del Servicio en los Organismo Público Local Electoral, estará sujeta a la acreditación de la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación; así como, al resultado de la Evaluación Anual del Desempeño de acuerdo con las disposiciones de este Libro y los lineamientos en la materia.

Los Miembros del Servicio serán separados del mismo cuando incurran en infracciones o incumplimientos graves establecidos en la Ley, en el presente Estatuto y las demás disposiciones que estén obligados a observar.

XXXI. Por otra parte, el artículo 496 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, dispone que para ingresar al sistema del Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales, toda persona deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- ❖ Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- ❖ Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- ❖ No ser militante de algún partido político;
- ❖ No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- ❖ No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- ❖ No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
- ❖ No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- ❖ Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la función técnica;
- ❖ Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:

a) Por la vía del Concurso Público, contar con título o cédula profesional;

b) Mediante incorporación temporal, contar con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura en el área o disciplina que el perfil del cargo o puesto requiera;

- ❖ Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;
- ❖ Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y
- ❖ Aprobar las evaluaciones o procedimientos que el Instituto determine para cada una de las vías de Ingreso.

XXXII. Por su parte, el transitorio séptimo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece que los

Organismos Públicos Locales Electorales, deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en dicho ordenamiento y de conformidad con el Catalogo del Servicio a más tardar el 30 de junio de 2016; lo cual fue notificado a esta autoridad administrativa electoral, mediante circular INE/DESPEN/025/2016, de fecha 31 de mayo del año en curso.

XXXIII. De lo anterior, se colige que este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es el responsable de adecuar la estructura organizacional, cargos y puestos, de conformidad con lo dispuesto por el transitorio séptimo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con el transitorio SÉPTIMO del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, este Consejo Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/027/2016, en fecha 29 de junio del actual, mediante el cual determinó adecuar la estructura organizacional, cargos y puestos de este órgano comicial, conforme a lo establecido por el Estatuto y en el Catálogo del Servicio, para tal efecto se aprobó la incorporación de cuatro plazas al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN); mismas que a continuación se detallan:

- ✚ Coordinación de Organización Electoral;
- ✚ Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- ✚ Coordinación de Participación Ciudadana;
- ✚ Coordinación de Educación Cívica.

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, otorgó a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, un plazo de NOVENTA DÍAS NATURALES contados a partir de la aprobación de dicho acuerdo, para el efecto de que procediera a adecuar la estructura orgánica, modificará el tabulador de salarios; así como, el presupuesto de egresos de este

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de ahí que, el plazo de referencia inició el 30 de junio de la presente anualidad, y feneció el 27 de septiembre del actual. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por tal motivo, estando dentro del plazo otorgado, esto es, el 26 de septiembre del año en curso, el Director Ejecutivo de Administración y Financiamiento, presentó a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Morelense, el cumplimiento al resolutivo QUINTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/027/2016, de fecha 29 de junio de la presente anualidad; y en atención a ello, el proyecto atinente fue turnado a este Consejo Estatal Electoral, para su análisis, consideración, y en su caso, aprobación.

Hecho lo anterior, y una vez que este Consejo Estatal Electoral, ha recibido el proyecto turnado por el Director Ejecutivo de Administración y Financiamiento, a través de la Secretaria Ejecutiva de este organismo electoral; lo procedente es que este órgano comicial, en uso de sus atribuciones y con base en lo dispuesto por el ordinal 78, fracciones IX y XLVI, del código comicial vigente, determine lo conducente.

En esa tesitura, este Consejo Estatal Electoral, de manera previa a analizar el proyecto turnado por el Director Ejecutivo de Administración y Financiamiento, por conducto de la Secretaria Ejecutiva de este organismo electoral, advierte que el ocho de diciembre del año inmediato anterior, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5350, 6ª Época, el decreto "CIENTO VEINTIDÓS", relativo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016, mediante el cual se asignó para gasto operativo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, únicamente la cantidad de \$12,000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) *-tal como consta en el antecedente 8 del presente acuerdo-*; el

cual fue distribuido por este organismo electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2016, de fecha 29 de enero de la presente anualidad.

No obstante ello, es dable señalarse que esta autoridad administrativa electoral, al advertir que existían pocos recursos presupuestales para el ejercicio fiscal del año 2016; solicitó mediante oficio IMPEPAC/PRES/029/2016 al Poder Ejecutivo del Estado una ampliación presupuestal; ello con el objeto de estar en condiciones financieras de hacer frente a las atribuciones, fines y actividades constitucionales, legales y estatutarias que le fueron conferidas.

Derivado de ello, en fecha ocho de julio del año en curso, fue recibido en la oficialía de partes de este órgano comicial, el oficio SH/1177-2/2016, signado por la Licenciada Adriana Flores Garza, en su calidad de Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual informó a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se autorizaba una adecuación y reasignación presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, por la cantidad de \$4,800.000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); la cual fue redistribuida por este Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/044/2016, de fecha 15 septiembre del año en curso.

Bajo ese contexto, y atendiendo a que esta autoridad administrativa electoral, otorgó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, un plazo de NOVENTA DÍAS NATURALES contados a partir de la aprobación de dicho acuerdo, para el efecto de que procediera a adecuar la estructura orgánica, modificará el tabulador de salarios; así como, el presupuesto de egresos de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y una vez que dicha Dirección, elaboró el proyecto respectivo, y este ha sido turnado a este Consejo Estatal Electoral, a través del Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, conviene precisarse que en el acuerdo IMPEPAC/CEE/027/2016, de fecha 29 de junio del año en curso, se aprobó la

incorporación de cuatro plazas al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN); siendo las que a continuación se ejemplifican:

- Coordinación de Organización Electoral;
- Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- Coordinación de Participación Ciudadana; y
- Coordinación de Educación Cívica.

De ahí que, lo procedente es que este Consejo Estatal Electoral, de conformidad con los preceptos legales antes invocados, determine adecuar el Organigrama de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el efecto de que la Subdirección de Organización Electoral y la Subdirección de Partidos Políticos, pasen a ser las Coordinaciones de Organización Electoral y de Prerrogativas y Partidos Políticos, respectivamente. Asimismo, la Subdirección de Educación Electoral y la Subdirección de Diseño de Programas, pasen a ser las coordinaciones de Participación Ciudadana, y Educación Cívica, respectivamente.

No obstante lo anterior, la Subdirección de Organización Electoral; la Subdirección de Partidos Políticos; la Subdirección de Educación Electoral; y la Subdirección de Diseño de Programas, seguirán realizando las funciones que hasta el momento desempeñan en este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; ello hasta en tanto, se obtenga el resultado del Concurso Público Interno del Servicio Profesional Electoral que se llevará a cabo en el presente año, mismo que estará a cargo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral. Lo anterior, resulta acorde con lo aprobado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/027/2016, de fecha 29 de junio del año en curso.

De lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que las coordinaciones que fueron aprobadas mediante IMPEPAC/CEE/027/2016, de fecha 29 de junio del año en curso, es decir, a) Coordinación de Organización Electoral; b) Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos; c) Coordinación de

Participación Ciudadana; y d) Coordinación de Educación Cívica; iniciarán sus funciones en cuanto se obtengan los resultados del Concurso Público Interno del Servicio Profesional Electoral, que se llevará a cabo en el presente año, mismo que estará a cargo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral, por tanto, se aprueba la adecuación de la estructura orgánica de este Instituto Morelense; en términos del ANEXO ÚNICO que forma parte integral del presente acuerdo.

Por otro lado, es dable precisarse que este órgano comicial, únicamente cuenta con el presupuesto de egresos y la ampliación presupuestal respectiva, que le fue asignado para el presente ejercicio fiscal; y con ello debe hacer frente a las necesidades más apremiantes de este Instituto Morelense, y realizar las funciones estrictamente necesarias para dar cumplimiento a los fines y las atribuciones constitucionales y legales que le fueron conferidas a este organismo electoral.

Motivo por el cual, este Consejo Estatal Electoral, no obstante que no cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria en el presente ejercicio fiscal; para aprobar el escenario óptimo de conformidad con lo razonado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/027/2016, de fecha 29 de junio de la presente anualidad; dará cumplimiento a lo previsto por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; y el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para los Organismos Públicos Locales Electorales, ello una vez que se obtengan los resultados del Concurso Público Interno del Servicio Profesional Electoral, y que entren en funciones los Titulares de las coordinaciones de Organización Electoral; de Prerrogativas y Partidos Políticos; de Participación Ciudadana; y de Educación Cívica; en el Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), las dotara de disponibilidad presupuestal.

Hecho lo anterior, las Subdirecciones de Organización Electoral, de Partidos Políticos, de Educación Electoral y de Diseño de Programas, quedaran sin disponibilidad presupuestal, toda vez que ésta será transferida a las

Coordinaciones de Organización Electoral; de Prerrogativas y Partidos Políticos; de Participación Ciudadana; y de Educación Cívica; respectivamente; ello para el efecto de que estas últimas se encuentren en condiciones de realizar las funciones sustantivas atinentes.

En tales circunstancias, los Titulares de la Coordinaciones de Organización Electoral; de Prerrogativas y Partidos Políticos; de Participación Ciudadana; y de Educación Cívica; una vez que inicien sus funciones, esto es, ya que se obtengan los resultados del Concurso Público Interno del Servicio Profesional Electoral, recibirán un sueldo neto mensual por la cantidad de \$22,179.50 (VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.); ello de conformidad con lo que establece el tabulador de sueldos del personal de este Instituto Morelense del año 2016; de ahí que, resulte innecesario modificar el tabulador de sueldos de este órgano comicial para el año fiscal que transcurre, toda vez que el puesto y salario se encuentra previsto en el tabulador de sueldos vigente, sin embargo, en caso de ser necesario este órgano comicial, realizará las transferencias presupuestales necesarias para el efecto de estar en condiciones de garantizar el salario atinente.

Ante tal situación, conviene señalarse que si bien es cierto en el resolutivo QUINTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/027/2016, de fecha 29 de junio del año en curso, este Consejo Estatal Electoral, ordenó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, que modificará el presupuesto de egresos de este órgano comicial, para efecto de dotar de disponibilidad presupuestal a las coordinaciones que previamente fueron incorporadas al Servicio Profesional Electoral Nacional¹, sin embargo, atendiendo a que hasta la fecha, no se ha publicado la convocatoria del Concurso Público Interno del Servicio Profesional Electoral, que se llevará a cabo en el presente año, y por tanto, no se tiene el resultado del mismo, este Consejo Estatal Electoral, considera que resulta innecesario modificar el presupuesto de egresos de esta autoridad administrativa electoral en el ejercicio fiscal del año que transcurre.

¹ a) Coordinación de Organización Electoral; b) Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos; c) Coordinación de Participación Ciudadana; y d) Coordinación de Educación Cívica.

No obstante lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que en el caso de que en el presente ejercicio fiscal, se obtengan los resultados del Concurso Público Interno del Servicio Profesional Electoral, y no se cuente con un saldo necesario y suficiente en la partida correspondiente, para dar cumplimiento con el presente acuerdo y solo en el caso de ser necesario, se realizarán las transferencias presupuestales necesarias para garantizar el sueldo neto mensual que recibirán los Titulares de la Coordinaciones de Organización Electoral; de Prerrogativas y Partidos Políticos; de Participación Ciudadana; y de Educación Cívica todas del Servicio Profesional Electoral, en cuanto inicien las funciones atinentes.

XXXIX. De lo antes expuesto, es dable precisarse que este Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/039/2016, de fecha 31 de agosto del año en curso, aprobó el anteproyecto del Presupuesto de egresos de este órgano electoral local, correspondiente al ejercicio 2017; así como, el tabulador de sueldos para el personal de base, por tal motivo, con base en el anteproyecto y dada la importancia del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), se prevé que en el siguiente ejercicio fiscal, los coordinadores que formen parte del Servicio Profesional Electoral, perciban un salario neto mensual de \$22,671.88 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 88/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Base V, apartados C y D y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafos 3 y 4, 99, 201, 202 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, párrafo tercero, 65, 66, 67, 68 párrafos segundo y tercero, 69 fracción I, 71, 78, fracciones I, X, XIX y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 17, 19, 21, 29, 30, 35, 41, 42, 92, 93, 95, 122, 123, 318, 320, 321, 326, 473, fracciones I, VI, VIII y IX, 481, 484, 496,


497, 502, 503 y 504 del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la adecuación de la estructura orgánica de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en términos del ANEXO ÚNICO que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; así como, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, por mayoría con votos particulares a favor de las Consejeras Electorales Lic. Xitlali Gómez Terán y Dra. Claudia Esther Ortiz Guerrero, y voto particular en contra de la Consejera Electoral Mtra. Ixel Mendoza Aragón, siendo las quince horas con treinta y siete minutos.


M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUAREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESUS SAUL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

VOTO PARTICULAR DE LA CONSEJERA ELECTORAL IXEL MENDOZA ARAGÓN RESPECTO DEL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/027/2016, DE FECHA 29 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PRESENTO EL SIGUIENTE VOTO PARTICULAR AL TENOR SIGUIENTE.

1. Con fecha 29 de junio del año 2016, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo "ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2016, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ADECUA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, CARGOS Y PUESTOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN CUMPLIMIENTO AL TRANSITORIO SÉPTIMO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA"; cuyos puntos resolutiveos fueron los que a continuación se señalan:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del apartado de considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba la adecuación de la estructura, cargos, puestos y demás elementos en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en el momento oportuno presente al Consejo Estatal Electoral el proyecto correspondiente de adecuación a la estructura organizacional de las 17 plazas restantes, y solicite su incorporación a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral de conformidad con la normativa correspondiente.

CUARTO. Se faculta al Secretario Ejecutivo para que notifique a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente acuerdo.

QUINTO. Se otorga a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento un plazo de **NOVENTA DÍAS NATURALES** contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, para el efecto de que adecue la estructura orgánica, modifique el tabulador de salarios; así como, el presupuesto de egresos de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; presentando el proyecto respectivo al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, para que por su conducto sea turnado a los integrantes de este Consejo Estatal Electoral; de conformidad con lo expuesto en el presente.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; así como en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

2. De la lectura a lo anterior, en los puntos de acuerdo SEGUNDO y QUINTO, quedó precisado que el Consejo Estatal Electoral aprobó lo siguiente:

a) Se aprueba la adecuación de la estructura, cargos, puestos y demás elementos en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

b) Se otorgó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento un plazo de NOVENTA DÍAS NATURALES contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, para el efecto de:



Adecuar la estructura.

Modificar el tabulador de salarios.

Modificar el presupuesto de egresos de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

3. En el ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2016, se estableció en la parte que interesa, lo siguiente:

“...resulta pertinente para este Consejo Estatal Electoral, aprobar la creación de las plazas que serán incorporadas al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN); de conformidad con el escenario mínimo previamente analizado, en el cual se incluyen 4 (cuatro) plazas presupuestales, el cual si bien es cierto no satisface las necesidades de éste Instituto Morelense, permite iniciar la transición al Servicio Profesional Electoral Nacional en Morelos...”, ...Dichas plazas se desempeñaran con el cargo de Coordinadores en las áreas que a continuación se detallan:

- 1 Coordinador en Organización Electoral;**
- 1 Coordinador en Prerrogativas y Partidos Políticos;**
- 1 Coordinador en Participación Ciudadana;**
- 1 Coordinador en Educación Cívica.”**

“...Cabe precisar que, las 04 (cuatro) plazas señaladas por este Consejo Estatal Electoral, una vez que sean incorporadas y entren en funciones en el Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), se les dotara de disponibilidad presupuestal, hecho lo anterior, 4 (cuatro) cargos de Subdirectores de este Instituto Morelense, quedaran sin disponibilidad presupuestal, toda vez que esta será transferida a la estructura organizacional objeto del presente acuerdo.”

4. Como se puede apreciar, en el acuerdo IMPEPAC/CEE/027/2016, el Consejo Estatal Electoral determinó que las 4 coordinaciones que se crearon organizacionalmente, para su incorporación al Servicio Profesional Electoral, contaban con disponibilidad presupuestal, es decir las siguientes subdirecciones:

- SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ELECTORAL, a cargo del C. FRANCISCO DE JESÚS MARTINEZ FERNÁNDEZ.**
- SUBDIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, a cargo del C. VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ BENÍTE.**
- SUBDIRECCIÓN DE DISEÑO DE PROGRAMAS, a cargo de la C. BRENDA AZALEA TENORIO RODRÍGUEZ.**
- SUBDIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN Y NORMATIVIDAD, a cargo de la C. DENISSE JOVITA DÍAZ OCHOA.**

De la estructura orgánica aprobada por este Consejo Estatal Electoral, el 29 de enero de esta anualidad, se aprecia que las Subdirecciones de Educación Electoral, Organización Electoral y Diseño de Programas, efectivamente contaban con disponibilidad presupuestal, no obstante la Subdirección de Partidos Políticos no contaba con suficiencia presupuestal, es decir no contaba con personal asignado a esa Subdirección; dotándose de suficiencia presupuestal y personal a la Subdirección de Incorporación y Normatividad.

5. Ahora bien, la suscrita emito el presente voto particular en contra, debido a en el proyecto que se presenta, no se adecua la estructura orgánica en términos de lo previsto

por los artículos 718, 719 y 720 de los Estatutos del Servicio Profesional Electoral, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 718. El diseño y modificación de las estructuras orgánicas deberán responder a las necesidades de los OPLE, para lo cual podrán emitir los lineamientos y criterios técnicos que regulen la materia considerando las condiciones, particularidades y recursos de cada organismo local.

Artículo 719. Los lineamientos y criterios técnicos para el diseño y modificación deberán promover que las estructuras orgánicas de los OPLE se orienten a la obtención de resultados, a la eficiencia y a la optimización del gasto.

Artículo 720. Los OPLE deberán aplicar los criterios técnicos para el diseño y modificación de las estructuras orgánicas que incorporen los elementos siguientes:

- a) La alineación con la misión y los objetivos institucionales;
- b) La no duplicidad de funciones entre puestos y áreas;
- c) La descripción, perfil y valuación de los puestos;
- d) El equilibrio en los tramos de control, y
- e) Que la línea de mando mantenga entre puestos al menos un nivel jerárquico.”

Como se puede apreciar, la modificación a la estructura orgánica de ninguna manera se presenta, tomando en consideración tales criterios, motivo por el cual me aparto del proyecto que se presenta, además de que se deja sin disponibilidad presupuestal a la SUBDIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN Y NORMATIVIDAD, a cargo de la C. DENISSE JOVITA DÍAZ OCHOA, y se dota de suficiencia presupuestal a la SUBDIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, sin que se establezca el motivo por el cual se realizan tales movimientos.

6. De igual manera me aparto del proyecto que se presenta, toda vez que no se realiza una modificación al tabulador de salarios del personal de éste instituto, pretendiendo utilizar un mismo tabulador de salarios, para aplicarlo al personal del Servicio Profesional Electoral, con lo que se contraviene lo establecido en los artículos 41, y 42, y en adhesión al 471, fracción VIII y 474 del Estatuto del Servicio Profesional, los que establecen que el salario es la retribución que se paga al Personal del Instituto por los trabajos realizados, cuyo monto será fijado de acuerdo con lo que establecen los tabuladores los cuales se dividen en dos:

El Tabulador del personal del Servicio.

El Tabulador del Personal de la Rama Administrativa.

Por lo que ya he mencionado, es que me aparto del proyecto presentado a consideración de éste órgano comicial, para votarlo en contra.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

UNICO.- Se me tenga por presentada, con el voto particular de la suscrita, en contra del “PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/027/2016, DE FECHA 29 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO”.

PROTESTO NO NECESARIO

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CUERNAVACA, MORELOS A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ELECTORAL CLAUDIA ESTHER ORTIZ GUERRERO, CON RELACIÓN AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2016, POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/027/2016 DE FECHA 29 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, CON RELACIÓN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

Con fundamento en el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana presento mi voto particular con relación al Acuerdo IMPEPAC/CEE/048/2016 por el cual se da Cumplimiento al Similar IMPEPAC/CEE/027/2016 de fecha 29 de junio del presente año, con relación al Servicio Profesional Electoral. El cual se deriva en las siguientes consideraciones:

En nuestra calidad de Consejeros electorales, somos responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. En ese sentido nuestros esfuerzos se dirigen a consolidar la confianza de la ciudadanía y los partidos políticos y las candidaturas independientes, como una de las máximas autoridades en materia electoral en el Estado, actuando en un marco de legalidad, ética y profesionalismo encauzado a fortalecer la democracia.

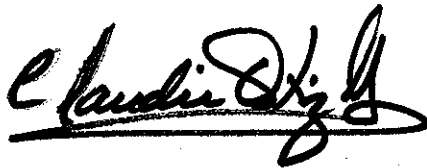
Una de las principales intenciones del legislador al llevar a cabo la reforma político electoral de 2014, fue la homologación de los principios democráticos en todo el país, por lo que al reconocer la experiencia del otrora Instituto Federal Electoral, reconoció la necesidad de señalar la profesionalización y especialización de los funcionarios de los Organismos Locales.

Las funciones y objetivos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) son la especialización y tecnicidad para el adecuado funcionamiento de las instituciones electorales, las que deben estar en manos de personal que cuente con conocimientos y habilidades probados en la materia, lo que se garantiza con los requisitos de ingreso, permanencia y promoción, así como de la aplicación de evaluaciones periódicas.

La profesionalización contribuye a la imparcialidad de la función electoral en todos los niveles y a la estandarización de las condiciones en las que se organizan los procesos electorales.

Ante las consideraciones antes expuestas resulta necesario dotar a este personal no solo de la estabilidad de la estructura orgánica de este Instituto sino de la contraprestación correspondiente a su nivel de responsabilidad y naturaleza de la plaza, por lo que me aparto del Acuerdo por cuanto a que se vea reducido el monto de dicha contraprestación, con fundamento en las disposiciones legales para este respecto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la rama administrativa.

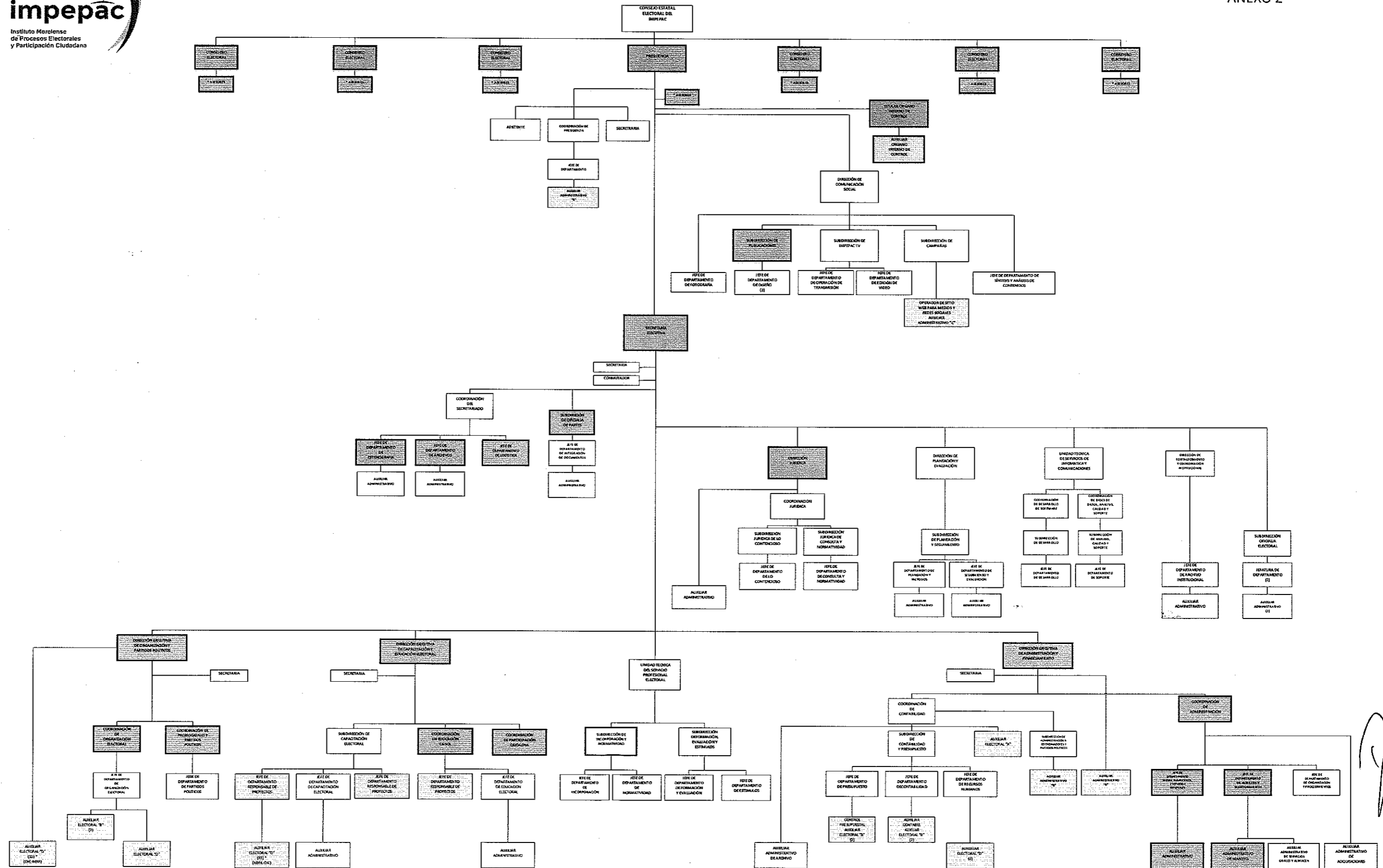
En virtud de los razonamientos y fundamentos anteriormente expuestos presento mi voto particular.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Claudia Ortiz", with a horizontal line drawn underneath the name.



Organigrama del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana 2016

ANEXO 2



[Handwritten signature]

PERSONAL DE BASE PLAZAS SIN SUFFICIENCIA PRESUPUESTAL PERSONAL EVENTUAL

*LOS ASESORES ASIGNADOS A LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y EL PERSONAL DE APOYO DE PRESIDENCIA ESTARÁN SUJETOS A LO SIG. EN TANTO NO SUPERE EL TÉCNO PRESUPUESTAL ASIGNADO Y DE ACUERDO CON SUS NECESIDADES, CADA CONSEJERO PODRÁ CONTRATAR A SU PERSONAL DE APOYO, EL NÚMERO DE COLABORADORES Y SUS AMOLUNTOS SERÁN DETERMINADOS POR EL MISMO CONSEJERO.